



### FISCALIDAD DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

La legislación mercantil permite varias formas de administrar una sociedad: un administrador único, varios administradores (solidarios o mancomunados) o un consejo de administración.

En el ámbito de la administración social, un factor importante a tener en cuenta es el de la retribución del administrador. En este sentido, se pueden diferenciar dos supuestos que se dan en la práctica habitual de las empresas:

En primer lugar, puede ocurrir que la retribución de los administradores esté prevista en los propios estatutos sociales, que normalmente establecerán:

- Que la cantidad será determinada anualmente por la junta general de socios.
- Directamente la cantidad que percibirán los administradores.

En este supuesto, a efectos fiscales, las retribuciones son consideradas gastos deducibles para la compañía, siempre que se correspondan con las condiciones normales de mercado.

En segundo lugar, en algunos casos los estatutos pueden prever que el cargo de administrador es gratuito, pero el administrador está percibiendo retribuciones por otras funciones en la sociedad. En este caso, el problema se plantea cuando las retribuciones percibidas no tienen justificación documental, es decir, no hay ningún acuerdo o contrato de prestación de servicios. Cuando ésta sea la situación, la inspección tributaria puede poner en duda su consideración como gasto deducible. En cualquier caso, será necesario justificar la realidad del servicio prestado.

### FISCALIDAD INTERNACIONAL

Emiratos Arabes Unidos. El Ministro emiratí de economía ha declarado que en los próximos seis meses entrará en vigor una Ley que permitirá el control extranjero del 100% en compañías de ciertos sectores. Hasta ahora solamente se permitía este porcentaje de propiedad extranjera en las zonas francas y, fuera de estas zonas, el límite era del 49% e incluso inferior en algunos sectores, como por ejemplo, el de los seguros. Además, a principios del pasado año, se firmó entre España y éste país el convenio para evitar la doble imposición, por lo que ha dejado de ser paraíso fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio. El convenio es bastante flexible en cuanto a la definición de residencia en los Emiratos Árabes. Forman parte de los Emiratos Árabes Unidos, entre otros, Dubai y Abu Dhabi.

### MERCANTIL

Sociedades Profesionales. El próximo mes de junio finaliza el plazo para la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales por parte de todas aquellas entidades mercantiles cuyo objeto social sea el ejercicio en común de una actividad que requiera titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Oficial. Las dudas iniciales sobre el concepto de Sociedad Profesional han sido despejadas por la Dirección General del Registro y el Notariado que, en una reciente resolución, ha señalado que las sociedades que no prestan directamente el servicio profesional al cliente, sino que realizan una intermediación para que el profesional preste dicho servicio, no son sociedades profesionales y, por tanto, no precisan ser inscritas como tales.

### PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección de las marcas llega a la realidad virtual (Second Life) ®. El enorme crecimiento de la realidad virtual ha creado una nueva línea de explotación económica hasta ahora inédita: los usuarios crean su propio mundo, sus propias empresas y líneas de negocio en este mundo virtual, a través de la red de más de cien países del globo terráqueo. Este nuevo entorno ofrece un nuevo medio de promocionar sus propias marcas y, por tanto, infringir las marcas ya existentes en el mundo real. En caso de que detectemos un uso indebido de nuestros derechos de propiedad intelectual o industrial en estos mundos virtuales, podremos plantear la denuncia correspondiente ante la empresa californiana *Linden Lab*, compañía que gestiona *Second Life*, todo ello conforme a los procedimientos de la *ley estadounidense de Derecho de Autor para el Milenio Digital*.

Ahora bien, tal y como ocurre en el mundo real, es esencial mantener una vigilancia de nuestros derechos, a fin de evitar que se vilipendien los derechos que ostentamos sobre nuestras marcas, invenciones o creaciones.

Precisamente, en lo que respecta a la vigilancia de nuestros derechos en el mundo real, les agradecemos la respuesta que ha tenido el **sistema de vigilancia de los signos distintivos de nuestros clientes**. La responsable del sistema de vigilancia, Cristina Marí, les comunicará a través de su correo electrónico los signos distintivos que se soliciten y que puedan vulnerar los derechos prioritarios de sus marcas, diseños y patentes protegidas.

Ante esta situación, lo más recomendable fiscalmente es su regularización, para la cual se pueden considerar dos opciones:

1) Por un lado, puede optarse por una modificación de los estatutos sociales en la que se establezca que el cargo de administrador será retribuido. En este punto, es recomendable establecer además en los propios estatutos que esa retribución se percibirá *“sin perjuicio de su derecho a ser reintegrado de las cantidades anticipadas, dietas y gastos que deban ser de cargo de la sociedad, y de la retribución que pudiera corresponderle por la prestación de servicios distintos a los inherentes al cargo de administrador”*, de manera que las posibles remuneraciones adicionales que se pudieran percibir en el futuro ya estarían autorizadas de antemano por los estatutos.

2) Por otro lado, si el cargo de administrador es gratuito y éste presta servicios a la sociedad, debería existir un acuerdo de la junta de socios que apruebe dicha relación entre el administrador y la sociedad, así como el contrato en el que se regulen las condiciones de la relación. En este contrato se deberá incluir una descripción de los servicios que se van a prestar a la sociedad, teniendo en cuenta que deberán ser siempre **distintos** a los inherentes al cargo de administrador, ya que, en el supuesto planteado, el cargo de administrador es gratuito.

**Patricia Prieto**

## FISCAL

**Supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.** Con la aprobación de las medidas de estímulo económico, se prevé la eliminación del gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio a partir del día 1 de enero del 2008.

En consecuencia, los requisitos necesarios que debían cumplirse para que la participaciones en entidades quedasen exentas en este Impuesto, sólo serán necesarios mantenerlos para gozar de la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, la eliminación del citado Impuesto conllevará la desaparición del límite conjunto de las cuotas del Impuesto sobre la Renta y del Patrimonio, cuya suma no podía exceder el 60% de la base imponible del I.R.P.F.

## LABORAL

**Despido nulo de un trabajador por negarse a someterse a un reconocimiento médico.** Una reciente sentencia de TSJ de Asturias declara nulo el despido de un trabajador por negarse a someterse a un reconocimiento médico de empresa, tras ser dado de alta de un largo período de incapacidad temporal. Según el Tribunal no queda acreditado que pueda operar la excepción a la regla general de voluntariedad del trabajador en la vigilancia de la salud por parte de la empresa. La nulidad implica la readmisión inmediata del trabajador, por lo que desde el punto de vista empresarial hay que ser harto escrupuloso en analizar si se dará la excepción a la voluntariedad de someterse a una revisión médica .

## CIVIL

**Independencia de la acción civil frente a la penal y la sentencia absolutoria.** Sabido es que en el marco del proceso penal puede ejecutarse conjuntamente la acción civil, lo que no implica que la pretensión civil deba depender de la penal. El derecho que tiene el perjudicado no depende de que el hecho sea un delito o falta, sino de su ilicitud civil. El fundamento de la pretensión civil es el daño que ha producido un hecho que a su vez es delictivo, pero ese daño y sus perjuicios deben analizarse, todo y el proceso penal, desde la perspectiva civil, y, de esta forma, determinar la responsabilidad civil.

¿Qué ocurre con la pretensión civil ante una sentencia absolutoria? Con carácter general ese tipo de sentencia abre la vía para que el perjudicado pueda ejercer la pretensión para satisfacer la responsabilidad civil en el proceso civil, excepto en el caso de que la sentencia penal declare la inexistencia del hecho, o cuando resulte probado que el acusado no fue el autor del hecho criminal. Todo el resto de sentencias que absuelvan al acusado por falta de prueba de cargo o por la aplicación del principio "In dubio pro reo", permiten al perjudicado plantear acción de resarcimiento civil.

### **BARCELONA**

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 - Barcelona  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavista-sl.com

### **GRANOLLERS**

C/ Sant Jaume 16 1º  
08400 - Granollers  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavista-sl.com

### **MADRID**

C/ Capitán Haya 1- 15º  
28020 - Madrid  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavista-sl.com

[www.bellavista-sl.com](http://www.bellavista-sl.com)

Miembro de  **INTEGRA INTERNATIONAL®**

Representada en 44 países y 128 ciudades

Alemania, Arabia Saudi, Argentina, Australia, Austria, Bahrain, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela.